



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 2 de febrero de 1966. — Número 14

Página 101

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### BANDO

##### CONTRA INCENDIOS DE MONTES

Don José Elorza Aristorena, gobernador civil y jefe provincial del Movimiento de la provincia de Santander,

Hago saber: Que declarada esta provincia zona de peligro por la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957 y la Orden de 28 de febrero de 1958, en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y 388 a 399 y 449 del Reglamento de 22 de febrero de 1962, para evitar los incendios en montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se declaren, dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral, sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos pertenecientes a montes públicos o particulares, poblados de arbolado o cubiertos de matorral, y en una faja de doscientos metros alrededor de los mismos.

2.º Para los montes de propiedad particular y una faja de doscientos metros alrededor, deberá solicitarse previamente autorización de quema de la Alcaldía o presidente de la Junta Vecinal respectiva, quienes, por delegación del Distrito Forestal, la darán con arreglo a las condiciones que siguen:

a) Se establecerán calles cortafuegos mediante el sorrapeo del terreno o la roza y limpieza del matorral, en la parte del perímetro que limite ó esté próxima a otros terrenos cubiertos de arbolado o matorral.

b) La quema se realizará dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la autorización, bajo la dirección y presencia del guarda fo-

SUMARIO	
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>	
Bando contra incendios en los montes .....	101
Circular número 23. Transmitiendo una comunicación de la Dirección General de Sanidad, sobre la distribución y venta de alimentos congelados, .....	102
<b>Excelentísima Diputación</b>	
Anunciando acuerdo de varios suplementos y habilitaciones de crédito en el presupuesto ordinario vigente .....	103
Anunciando la amortización de cuatro plazas de maestros educadores del Hogar Provincial y veinticuatro plazas de vigilantes de arbitrios ...	103
Estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de diciembre de 1965 .....	103
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Junta Provincial de Beneficencia de Santander .....	103
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Ayuntamiento de Laredo .....	103
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	104
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Providencias judiciales .....	104
<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
Ayuntamiento de Santander ...	108
<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
Hermandades Sindicales de: Villacarriedo, Camaleño, Udías y Miera .....	108

restal, si le hubiere, con tiempo fresco y en calma, durante las primeras horas de la mañana, conduciendo el fuego de arriba para abajo, a fin de impedir su rápida progresión, y terminará antes del mediodía, debiendo el solicitante comunicar previamente el día y hora al alcalde o presidente de la Junta Vecinal y a la Guardia Civil.

Quando los terrenos estén situados a menos de doscientos metros de distancia de montes particulares o a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, Diputación Provincial o Sniace, avisarán también a los propietarios y guardas respectivos para que asistan a la operación.

c) Después de terminada la quema se continuará la vigilancia para impedir que el fuego pueda volver a reproducirse.

d) Los hogueros se vigilarán mientras estén encendidos, cubriéndolos con tierra cuando se levante viento, hasta apagarlos totalmente,

e) Antes de encender la maleza y despojos de la corta de los montes de eucalipto, se rozará y limpiará el ramaje, brozas y cortezas alrededor de los tocones, a fin de evitar que perjudiquen el brote de las cepas.

3.º Para los montes públicos y en una faja de doscientos metros alrededor, es necesaria autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, previa petición, por escrito, haciendo constar en la instancia el lugar, superficie y linderos del terreno en que interesa hacer fuego y quemar maleza o matorral.

La quema se verificará en el lugar autorizado bajo la dirección y presencia del guarda forestal, con arreglo a las condiciones indicadas anteriormente y a las que determine el Distrito Forestal.

4.º Para la cocción de los alimentos del personal encargado de trabajos en montes públicos o particulares y en fincas colindantes o enclavadas en los mismos, no será precisa autorización, pero deberá hacerse el fuego en hoyos de medio metro de profundidad, previa limpieza de las materias combustibles del suelo en un radio de cinco metros, apagándose totalmente al terminar la preparación de la comida.

5.º En días de viento sur y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar male-



za o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, tanto en los montes públicos y particulares como en las fincas no forestales, aunque disten más de doscientos metros de aquéllos, quedando en suspenso las autorizaciones concedidas.

6.º Las compañías de ferrocarriles dotarán a las locomotoras de vapor de aparatos matachispas y establecerán calles cortafuegos de al menos cinco metros de ancho, a uno y otro lado de la vía, en los lugares situados a menos de doscientos metros de montes públicos o particulares, poblados de arbolado o cubiertos de matorral.

7.º Las empresas propietarias de líneas de transporte de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas conservarán limpia de maleza y matorral la faja de terreno ocupada por las mismas en montes públicos o particulares.

8.º A uno y otro lado de las carreteras, caminos y sendas que pasen por montes, están obligados sus propietarios a mantener limpia de maleza y matorral una faja de al menos cinco metros de anchura.

9.º En cuanto se observe la declaración de un incendio en monte público o particular, se pasará aviso, por los medios más rápidos, a los guardas forestales más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario, debiendo presentarse éste en el lugar del siniestro inmediatamente, provisto de rozones u otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio.

La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva, que, a su vez, lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables, si existieren. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los trabajos de extinción se llevarán a cabo bajo la vigilancia y mando del personal forestal presente, y después de apagado el fuego se formarán retenes de vigilancia hasta que se considere desaparecido totalmente el peligro de reproducción.

10. Los terrenos incendiados en los montes de utilidad pública de la provincia quedarán vedados al pastoreo por un período de seis años, para lo cual los guardas forestales, acompañados de las autoridades lo-

cales, levantarán un acta en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente.

11. Los que desobedecieren lo dispuesto en este Bando, especialmente los que enciendan fuego a cielo abierto o practiquen quemas de maleza o matorral sin previa autorización competente, aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán denunciados ante mi autoridad por la Guardia Civil y demás agentes, para aplicarles las sanciones gubernativas que procedan. Todo ello sin perjuicio de las que al respecto incumban a la autoridad judicial.

12. Al presente Bando se le dará la máxima difusión por las autoridades de la provincia mediante la fijación en los lugares frecuentados, incluso en establecimientos públicos.

Santander, 28 de enero de 1966.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena. 45

CIRCULAR NUMERO 23

La Dirección General de Sanidad, en comunicación dirigida a este Gobierno Civil, interesa el cumplimiento de cuanto a continuación se dice:

**Normas sobre la distribución y venta de alimentos congelados**

Son numerosas las consultas formuladas por diferentes Jefaturas Provinciales sobre conducta a seguir en el montaje de mostradores de congelación en establecimientos de comestibles, para la venta de pescado y carnes.

En este sentido comunicamos a V. S. que en la actualidad se están redactando normas al respecto, y el criterio sustentado por esta Dirección General es el siguiente:

1. La venta de productos congelados se efectuarán en los establecimientos clasificados en los tres Grupos que a continuación se señalan, observando la conveniente distancia con el resto de los artículos expuestos a la venta.

Establecimientos	Productos a vender
I.—Cualquier establecimiento de alimentación, con excepción de fruterías, verdulerías y lecherías .....	Congelados-ensados (de productos cárnicos o de la pesca).
II.—Exclusivamente carnicerías autorizadas, establecimientos especialmente dedicados para este fin o supermercados, autoservicios y galerías de alimentación.	Congelados-ensados y a granel de productos cárnicos.
III.—Exclusivamente pescaderías, supermercados, autoservicios, galerías de alimentos o establecimientos dedicados para este fin .....	Congelados-ensados y a granel de productos de la pesca.

A todos los efectos se cumplirán las disposiciones vigentes en relación con la venta en estos establecimientos de artículos diferentes a los alimentos.

2. En las localidades en que no existan establecimientos pertenecientes a las Grupos II y III, podría autorizarse, excepcionalmente, previa solicitud razonada, la venta de productos congelados a granel, además de la de envasados, en las tiendas de ultramarinos, siempre y cuando se establezca una neta separación entre aquéllos y el resto de las productos, por medio de mampara o tabique, y los útiles de manipulación sean dedi-

cados exclusivamente a estos fines.  
3. Los productos congelados envasados se venderán en vitrinas frigoríficas distintas según la naturaleza de cada uno de ellos (pescados, carnes, lácteos, etc.), o compartimentos estancos dentro de una misma vitrina.

4. Quedan terminantemente prohibidas las siguientes prácticas:

4.1 Congelar los productos alimenticios que carecen de las mínimas condiciones sanitarias para ser sometidos a este proceso.

4.2 La descongelación de los productos congelados para su venta al público como frescos.



4.3 Recongelar los productos alimenticios que habiendo sido congelados, hayan sufrido cambios de temperatura que hubiesen modificado sus condiciones específicas.

4.4 La existencia y venta al público de productos congelados en locales comerciales que no posean instalaciones frigoríficas adecuadas.

5. El transporte de productos congelados deberá realizarse en vehículos frigoríficos, o cuando menos isotermos, siempre que las condiciones de transporte (temperatura, humedad y distancia) no modifiquen las condiciones específicas de los productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 28 de enero de 1966.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó varios suplementos y habilitaciones de crédito en el presupuesto ordinario vigente para el actual ejercicio de 1966.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Santander, 29 de enero de 1966.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de diciembre pasado, adoptó el acuerdo de amortizar 4 plazas de maestros educadores del Hogar Provincial Cántabro, incluidos en la plantilla general de funcionarios en el Grupo B) Técnicos; Subgrupo b) Técnicos auxiliares, con el carácter de las plazas "a amortizar", y 24 plazas de vigilantes de arbitrios provinciales, encuadrados en el Grupo C) Subgrupo a), también "a amortizar", declarando excedentes forzosos a sus titulares.

Comunicado dicha acuerdo a la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, una vez transcurrido el plazo señalado en el mismo, se publica dicha modificación de la plan-

tilla general de funcionarios de esta Diputación de Santander en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el número 3 del citado artículo 13 del Reglamento de Funcionarios.

Santander, 1 de febrero de 1966.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### SUMINISTROS

#### Mes de diciembre de 1965

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,20 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 20,40 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 6,90 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 33,50 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 4,62 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,63 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 86,00 pesetas.

Idem de un litro de vino, 7,00 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y a los efectos todos procedentes.

Santander, 17 de enero de 1966.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

##### Fundación "Asilo de San José", de Bárcena de Carriedo

Autorizado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, mediante Resolución de 20 de enero de 1966, la venta en pública subasta, de una parcela de terreno perteneciente al "Asilo de San José," de Bárcena de Carriedo, se concede audiencia durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la

inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados en los beneficios de la Fundación de referencia, puedan, durante dicho plazo, formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, teniendo el expediente a su disposición en las oficinas de Secretaría de esta Corporación durante el plazo señalado.

Santander, 28 de enero de 1966.— El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### Anuncio

Una vez aprobado el oportuno pliego de condiciones sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a subasta la ejecución de las obras de construcción de un Mercado Municipal, en esta villa, pudiendo presentarse las proposiciones oportunas dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo que previene el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y bajo las condiciones que se contienen en el oportuno pliego, que con el expediente de referencia quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laredo, 24 de enero de 1966.— El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 141,80 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### Anuncio

Una vez aprobado el oportuno pliego de condiciones sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a subasta la ejecución de las obras de red de distribución de aguas en esta villa, pudiendo presentarse las proposiciones oportunas dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo que previene el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y bajo las condiciones que se contienen en el oportuno pliego, que con el expediente de referencia quedan de mani-



fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laredo, 24 de enero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 141,80 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Anuncio

Una vez aprobado el oportuno pliego de condiciones sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a subasta la ejecución de las obras de construcción de almacenes para la custodia de efectos y materiales, en esta villa, pudiendo presentarse las proposiciones oportunas dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo que previene el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y bajo las condiciones que se contienen en el oportuno pliego, que con el expediente de referencia quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laredo, 24 de enero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad a nombre de don Miguel Arroyo Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Eladio, don Delfín y don Ventura González Pérez, declarados en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y el precio que luego se dirá, las siguientes fincas:

Una casa, señalada con el número 19 antiguo y 22 moderno, compuesta de planta baja, principal, piso segundo y desván, destinada a vivienda, que ocupa una superficie de 400 metros cuadrados, y linda: Norte o izquierda, entrando, finca de Ildefonso Magaldi; Sur o derecha, finca de Agustina Sainz; Este o espalda, fin-

ca de herederos de Vicente Riancho, hoy de los ejecutados, y Oeste o frente, carretera nacional. Inscrita al tomo 496, libro 77, folio 15, finca 2.267, inscripción 6.<sup>a</sup> Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Una huerta, cerrada sobre sí, en la Vega de Abajo, de seis carros o nueve áreas, que linda: Este, carretera concejil; Oeste, la casa descrita anteriormente; Sur, Teresa González Riancho, hoy Javier González Riancho, y Norte, Fernando Mier. Inscrita al tomo 633, libro 98, folio 205, finca 8.524, inscripción 2.<sup>a</sup> Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Tales fincas radican en Alceda.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de Este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día quince de marzo próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento del precio de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que no se han presentado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, constanding las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 474,50 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en trámite de ejecución de sentencia, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Ignacio Palacios, S. A., representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Máximo Sánchez Alvarez, mayor de edad, casado, indus-

trial y vecino de León, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio que a continuación se dirá, los bienes embargados en este procedimiento y que son los siguientes:

Un tractor, marca "Vulvo", matrícula LE-508, de 72 HP. Tasado en la cantidad de trescientas mil pesetas.

Otro tractor, marca "Ursus", de 45 HP., matrícula LE-260. Tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander (Palacio de Justicia), calle Alta, número 18, el día diecinueve de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el proceso de cognición que luego se dirá, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Angel Muñoz Palazuelos, mayor de edad, viudo, pensionista y de esta vecindad, representado por el letrado don Cesáreo Zorrilla Contreras, contra don José Luis Miera Sancibrián, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado y defendido por el letrado don Benito Laborda Falla, y los he-



rederos del finado don Lorenzo Muñoz Palazuelos, ignorados e inciertos, sobre acción declaratoria de propiedad, y...

Fallo: Que, estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, cada una de las dos fincas y la que forman agrupadas, pertenecen en plena propiedad y dominio al actor don Angel Muñoz Palazuelos; que no es dable al demandado don José Luis Miera Sancibrián, realizar acto alguno que perturbe aquella propiedad ni tampoco por tercero o cualquiera otro que no lo considerase, acallando a la parte contraria que discuta este derecho o que se le atribuye, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y desestimando el resto de la demanda del que se absuelve libremente a dichos demandados con reserva al actor de las acciones que puedan asistirle para ejercitarlas en el juicio correspondiente; todo sin hacer especial imposición de costas.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.

Concuerda con su original al que me remito.

Y para que sirva de notificación a los demandados ignorados e inciertos, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 412,85 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Pedro Arias Corcho, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia. — En Torrelavega a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos bajo el número 72-1965, entre partes: De la una, y como demandante, don Ricardo Núñez Girao, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puente

San Miguel, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, y defendido por el letrado don Eduardo Saiz Leñedo; y de la otra, como demandados, don José y don Jenaro Noriega Rodríguez, mayores de edad, casados, productores y vecinos de Villapresente y Quijas, respectivamente, representados por el procurador don José Pelayo Velarde y defendidos por el letrado don Mariano Bustamante San Miguel, y contra cualquiera persona natural o jurídica, desconocida e incierta, sobre acción negatoria de servidumbre.

Fallo: Que, desestimando la excepción alegada por los demandados en cuanto a que hubieran de haber sido demandados don José Noriega Díaz y sus hijas, padre y hermanas, respectivamente, de aquéllos, y desestimando la demanda en cuanto a la declaración solicitada en los apartados a), c) y d) de su suplico y estimándola en cuanto al apartado b) del mismo, debo declarar y declaro extinguida la servidumbre de paso inmemorial, que gravaba las fincas del actor en beneficio de los predios o fincas de los demandados y que se describen en los hechos cuarto y quinto del escrito de su demanda, condeno a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración, la que, en consecuencia, se abstengan, en lo sucesivo, de usar dicha servidumbre en beneficio de sus expresados predios. Todo, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jenaro de Cos.—Rubricado.

Y para que conste y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de su notificación a las personas desconocidas e inciertas, expido el presente testimonio en Torrelavega, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Félix Pedro Arias Corcho.

Derechos de inserción e impuestos: 449,85 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la entidad denominada "Cooperativa Lechera S. A. M.", domiciliada en Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Econó-

mico Administrativo de Santander de fecha 30 de agosto de 1965, referente a liquidación practicada por el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 3 de enero de 1966.—El secretario de Sala, Antonio Fitera.

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos acumulados de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales, y seguidos entre partes: De la una, como demandante- apelado, don José Portillo Lleve, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Castro Urdiales, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Estanislao Ron Cacho; y de la otra, como demandados- apelantes, don Ramón Merino y su esposa, doña Luciana Guerediaga Talledo y el hijo natural de ésta menor de edad, y por ella representado, don Ricardo Guerediaga Talledo, mayores de edad, aquéllos, y vecinos de Otáñez, representados en esta instancia, en concepto de pobres, por el procurador don Luis Amigo Amigo y defendidos por el letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, y don Isaac Vargas Movilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Dionisio Martín Galache; y don Domingo Guerediaga Cuevas, mayor de edad, viudo, labrador y sus hijos don Juan y doña Elena Guerediaga Talledo, juntamente con su esposo, don Eloy



Landa Ocariz, labradores y vecinos de Otañes, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y los autos de igual clase acumulados a los anteriores, seguidos por el mismo demandante contra la Junta Vecinal de Otañes, Entidad Local Menor, representada en esta instancia por el procurador don Luciano J. Pérez Córdova y defendido por el letrado señor Albo de las Llamosas y contra don Ramón Merino Carús y su esposa, doña Luciana Guerediaga Talledo, y el hijo natural de ésta, menor de edad, Ricardo Guerediaga Talledo, cuya representación y defensa ante esta Audiencia ha quedado expresada anteriormente, y contra don Domingo Guerediaga Cuevas, mayor de edad, viudo, labrador y sus hijos, don Juan y doña Elena Guerediaga Talledo y el esposo de ésta, don Eloy Lanza Ocariz, labradores, mayores de edad, y vecinos de Otañes, y como ya se ha dicho, por su rebeldía, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros extremos, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales, con fecha dieciocho de febrero, en los autos acumulados de juicio de menor cuantía de que dimana este rollo de Sala. Con expresa imposición de las costas de esta alzada a los apelantes.—Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Enrique Rodríguez-Lacín. — Germán Cabeza. — José Hermenegildo Moyna. — Daniel Sanz.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos

en esta instancia, expido y firmo la presente en Burgos a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis. — El secretario de Sala, Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 757,95 pesetas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 652 de 1965, promovidas a instancia de Carmelo Torre Barragán, contra Manuel Lavín Cobo, de desconocido paradero, en las que se ha dictado en esta misma fecha, sentencia in voce, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Carmelo Torre Barragán, y teniendo por confeso en los hechos de la misma, al demandado Manuel Lavín Cobo, por no haber comparecido a prestar confesión judicial, según fue citado, debo condenar y condeno a dicho demandado, al abono, al actor de mil ochocientos noventa pesetas por veintiún días de salarios, y mil doce pesetas con cincuenta céntimos, por quince días de vacaciones anuales.—Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Francisco Aguirre Gandarillas.

Y para que sirva de notificación al demandado, Manuel Lavín Cobo, de desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis. — El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar a los denunciados Pedro Zofra Viñuel y José Fernando Dueñas Matallana, de 16 y 20 años de edad, respectivamente, hijos de Francisco y Eugenia y Ceferino y Sara, Santander, calle de Magallanes, 43, solteros y vecinos últimamente en entresuelo izquierda, y actualmente ausentes en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este Juzgado Municipal (Palacio de Justicia) el día nueve del próximo mes de febrero, a las doce de la mañana, a la celebración del juicio de faltas

que se sigue contra ellos, a instancia del señor fiscal municipal, como autores de una falta, por estafa, a Petra Pérez Sañudo; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación a los denunciados Pedro Zafra Viñuel y José Fernando Dueñas Matallana, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias con el número 75 de 1965, por lesiones a Felipe González Mora y otros, y daños en una pared, como consecuencia de haber colisionado el camión S.-18.717, hecho ocurrido el día 2 de septiembre del pasado año en La Pajosa, y en las que he acordado por resolución de este día ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al propietario de la pared en que se causaron daños, sita en dicho lugar de La Pajosa, don Manuel Haya "El Pasiego", haciéndosele saber el derecho de poder mostrarse parte en el procedimiento.

Dado en Santander a 19 de enero de 1966.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible). 37

Guerra Pérez, José Antonio, de unos 27 años de edad, soltero, antes labrador y ahora profesión no muy segura, hijo de José (a) Cabraliego, y de María Luisa, siendo también conocido tal hijo por el alias dicho del padre; habiendo tenido el requisitoriado su último domicilio seguro en el barrio de Ceceño, de El Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga, de esta provincia de Santander, si bien a veces ha dado como domicilio el pueblo de Comillas, y residiendo los padres en el barrio y pueblos dichos, donde hace algún mes se le vio esporádicamente por última vez; existiendo referencias de que puede estar navegando en flota con base en el puerto de Santander, mientras otros familiares le dan como trabajando en corta de árboles por montes de la provincia de Santander o Vizcaya,



siendo lo más probable esté embarcado en algún pesquero, o mercante pequeño, con base en Santander, pese a no haber sido ese su oficio. Tal individuo se halla condenado por estafa en juicio de faltas número 11 de 1965 de este Juzgado Comarcal a pena de tres días de arresto menor en depósito municipal, y antes no tenía antecedentes penales.

Lo que se pone en conocimiento de todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, para que, tan pronto sea habido, mientras esta requisitoria esté en vigor, sea ingresado en depósito de tal clase para cumplir dicha pena, y ser luego puesto Juzgado para constancia en autos, en libertad, comunicándolo a este por el Juzgado del sitio en que fuera habido.

Dado en San Vicente de la Barquera a 18 de enero de 1966.—El juez comarcal (ilegible). — El secretario, (ilegible). 43

**Vista de costas y responsabilidades pecuniarias**

Don Cándido González, Díez, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago constar, a efectos de dar vista de costas al condenado rebelde, en juicio de faltas número 11 de 1965, de este Juzgado José Antonio Guerra Pérez, que en tales autos se han causado y tasado las siguientes:

	Pesetas
Por tasas del juicio y ejecución .....	130,—
Por registro y diligencias ...	35,—
Derechos de peritos .....	50,—
Reintegro del juicio, incluido lo posterior a la primera tasación, se calcula en.	105,—
Indemnizaciones acordadas en sentencia .....	432,50
Gastos de salida en citaciones en Reocín y Valdáliga	205,—
Despachos anteriores a ejecución .....	25,—
Pólizas de Mutualidad y J. Municipal .....	13,—

Total, incluidos aumentos de timbres y carta orden de ejecución ..... 1.145,50

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, según tiene ordenado S. S.<sup>a</sup>, y su publicación en el

“Boletín Oficial” de la misma, expedido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera a 18 de enero de 1966.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias número 6-66, seguidas en este Juzgado, por lesiones a Manuel Menéndez Noriega, por medio del presente, se hace al mismo el ofrecimiento de acciones del artículo 19 de la Ley de 24-XII-62, citándole de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega, 21 de enero de 1966. El juez de instrucción (ilegible).— El secretario, P. S. (ilegible). 41

Por haberlo acordado el señor juez municipal, en providencia fecha 19 de enero, recaída en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 256-1965, se cita, por medio del presente, a Darío Antonio Tomás Alvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal de Torrelavega el próximo día once de febrero y su hora de las diez treinta, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas al que deberá asistir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Dado en Torrelavega a 19 de enero de 1966.—El juez municipal sustituto, Casto de Castro Juez.—El secretario, Félix Arias Corcho. 42

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se encuentra instruyendo sumario número 7 de 1961, por robo, contra otro y Antonio Jiménez Fernández, y en el que he acordado dejar sin efecto la busca y captura de citado procesado Antonio Jiménez Fernández, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a 17 de enero de 1966.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible). 38

Tomás Echevarría Echevarría, de 28 años de edad, de profesión ambulante, domiciliado últimamente en Bilbao, Barrio de Recaldeberri, procesado en sumario número 502 de 1965, por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número

uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 14 de enero de 1966.— El secretario (ilegible). 39

Luciano Echevarría Echevarría, de 20 años de edad, de profesión ambulante, natural de Navarra, procesado en sumario número 502 de 1965, por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción núm. uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 14 de enero de 1966.— El secretario (ilegible). 39

Fermín Echevarría Echevarría, de 34 años de edad natural de Elizondo (Navarra), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 502 de 1965, por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 14 de enero de 1966.— El secretario (ilegible). 39

El Juzgado de Instrucción de Villacarriedo, en las diligencias preparatorias número 30 de 1965, por lesiones y daños, ofrece las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como su derecho a mostrarse parte en las diligencias, a Joaquín Dasilva Lima, de 41 años de edad, casado, natural de Ramal de Porto (Portugal), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sin domicilio conocido y al propio tiempo se le cita para que, en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dichas diligencias, y sea reconocido por el médico forense.



Dado en Villacarriedo a 21 de enero de 1966.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).  
40

### ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Alfonso González García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico de carpintería con 5 C. V. a emplazar en c/. Alta número 43, interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubras, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 25 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ricardo García-Pardo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 3 C. V. en Bajada de la Calzada s/n. (General Dávila, 258).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

### ANUNCIOS PARTICULARES HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLACARRIEDO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se ce-

lebrará el día 27 de febrero de 1966, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1965.
- 3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1965.
- 4.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para 1966.
- 5.º Plan de actividades para 1966.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Villacarriedo, 24 de enero de 1966. El prohombre, Higinio Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMALEÑO

#### Anuncio

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Cabildo Sindical, el día 21 del corriente, se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 17 de febrero de 1966, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Liquidación de cuentas del ejercicio 1965.
- 2.º Memoria de actividades del año 1965.
- 3.º Presupuesto para 1966.
- 4.º Cuota sindical para 1966.
- 5.º Relación de morosos en el pago de la cuota.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Camaleño, 21 de enero de 1966.—El jefe de la Hermandad, Castor Bedoya.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE UDIAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad que se celebrará el día 20 de febrero del corriente año, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

- 2.º Rendición de cuentas de 1965.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1965.

4.º Lectura y aprobación de los presupuestos de Ingresos y Gastos para 1966 y plan de actividades.

5.º Ruegos y preguntas.

Udías, 21 de enero de 1966.—El jefe de la Hermandad, Fernando Fernández Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MIERA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad que se celebrará el próximo día trece de febrero de 1966, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1965.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1965.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1966.
- 5.º Plan de actividades para 1966.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Miera, 28 de enero de 1966.—El presidente de la Hermandad, Ramón Higuera.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00